

AUTO No. **1016**
Valledupar, **13 SEP 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, a través de la Ventanilla Única de correspondencia externa recibió denuncia ambiental con N° de radicado 052273 del 23 de junio del 2022, en la cual ponen en conocimiento sobre presuntas afectaciones sufridas desde el momento de la construcción de la laguna de oxidación a cargo de la alcaldía municipal de Astrea, Cesar.

1.2. Que mediante **Auto N° 0642 del 05 de julio del 2022**, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica la laguna de oxidación a cargo de la alcaldía municipal de Astrea, Cesar, con el fin de verificar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente en la cual se designó a la ingeniera **KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS** y la Técnica Operativa **ESTELA ROCIO VILORIA MARULANDA**, lo cual se llevó a cabo los días 13 y 14 de julio del 2022.

1.3. Que una vez realizado dicha tramite técnico, los funcionarios designados para tal fin indica textualmente lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la ordenado mediante Auto No. 0642 de 05 julio de 2022, emanado de la Oficina Jurídica, se realizó visita de inspección técnica durante los días 13 y 14 de julio de 2022, en el predio denominado PCGRISALES y al sistema de tratamiento de las aguas domesticas del municipio de Astrea - STAR NORTE, con el fin de verificar lo manifestado por el sr Santiago Elías Palomino Arrieta.

STAR NORTE ASTREA. *El sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del sector Norte del municipio, está compuesto inicialmente por el pretratamiento que cuenta con una rejilla de limpieza manual.*

Después del proceso de desarenación, las aguas residuales llegan a una compuerta donde se distribuye el caudal en dos tuberías de 16 pulgadas que se derivan en tres tuberías de 8 pulgadas para ingresar a las lagunas facultativas aireadas tipo tronco pirámide. Éstas se encargan de estabilizar la materia orgánica en un medio oxigenado, poseen una zona aerobia en la superficie y cercana a ésta y una anaerobia en el fondo. Una fracción de la materia orgánica contaminante que llega a la laguna es sedimentable, lo que origina la capa anaeróbica en el fondo.

A este sector llega el agua residual domestica correspondiente al 71,45% del área total de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1016 13 ~~SEP~~ 2022

2

Continuación del Auto N° **1016** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cabecera municipal.

El vertimiento del STAR se realiza sobre la quebrada Arjona, que se encuentra aproximadamente a 300 metros de distancia del emisario final. En este tramo, la quebrada Arjona presenta un flujo de tipo intermitente, en algunas temporadas del año carece de flujo o su caudal es muy reducido.

LOCALIZACIÓN PREDIO PCGRISAR - STAR NORTE ASTREA.

PREDIO PCGRISAR. el predio del sr Palomino se encuentra a una distancia aproximada de 133 metros del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del sector Norte del área urbana del municipio de Astrea, según lo señalado durante la visita por el sr Elkin Palomino hijo del sr Santiago Palomino Arrieta.

Durante el recorrido practicado se observó que la Quebrada Arjona fuente receptora del agua residual domestica una vez tratada en dicho sistema, atraviesa una parte del predio.

El sistema de tratamiento STAR NORTE, a la fecha de la visita no se encontraba en funcionamiento, el Secretario de Planeación - Víctor Rizos, manifestó vía telefónica que, la obra del sistema de tratamiento se encuentra en garantía, por lo tanto, el municipio oficio al Consorcio STAR, con el fin que este atienda los inconvenientes presentados en el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento implementado. Se anexa copia al presente informe.

El sr Elkin Palomino indico que, en época seca se ven afectados por los olores emanados del STAR, producto de la degradación de la materia orgánica y la cercanía del sistema de tratamiento con el predio ha venido afectando las actividades productivas propias de la finca.

CONCEPTO TECNICO.

La Resolución No. 0330 de fecha 08 de junio de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su **artículo 183. Distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados.** La localización de la PTAR deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes distancias mínimas.

TECNOLOGÍA	CON RESPECTO A	DISTANCIA (Metros)
PTAR	Fuente de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centro poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y Aireación superficial (aerosoles)	Centro poblados	100
PTAR con reactor anaeróbico	Centro poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centro poblados	200

13 SEP. 2022

 Continuation del Auto N° **1016** 3
 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
 EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lagunas aireadas	Centro poblados	100
Filtros percolados de baja (problemas con moscas)	Centro poblados	200
Filtros percolados de media y alta tasa	Centro poblados	100

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior y la tecnología implementada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del sector norte del área urbana del municipio de Astrea Cesar, se debe mantener una distancia mínima de 100 metros, resaltando que el sistema de tratamiento implementado cuenta con lagunas facultativas aireadas, cabe resaltar que, el predio se encuentra a una distancia aproximada de 133 metros. Sin embargo, en algunas épocas del año por la dirección del viento en el predio de interés se ven afectados por los olores emanados del STAR existente.

Teniendo en cuenta la metodología adoptada mediante Resolución No. 2086 de fecha 25 de octubre del 2010, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para la Tasación de Multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, se hace necesario la identificación de acciones impactantes y la identificación de bienes de protección impactados en caso que se identifiquen infracciones de tipo ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental ordenada por la Autoridad Ambiental CORPOCESAR, por lo tanto se debe identificar el impacto ambiental teniendo en cuenta lo citado en las siguientes tablas, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados.

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

(Definir las acciones impactantes que derivadas de la infracción tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección):
 (Se debe identificar el impacto ambiental teniendo en cuenta lo citado en la siguiente tabla:

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Deterioro de la calidad del aire		

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

(Identificar los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socio culturales de la población humana y en general).

En esta fase se deben identificar los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados pueden ser los siguientes:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Continuación del Auto N° **1016** 4
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la visita técnica de inspección se puede indicar que con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente y una vez realizada la visita técnica de inspección se puede indicar que:

- Que el predio se encuentra ubicado aproximadamente a una distancia de 133 metros.
- Que según la Resolución N° 0330 de fecha 08 de junio del 2017, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la distancia mínima para algunas aireadas es de 100 m con respecto a centro a centros poblados y 200 metros mínimos para las lagunas facultativas.
- Que a la fecha de la visita el sistema de tratamiento no se encontraba en funcionamiento.

COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

13 SEP 2022

1016

5

Continuación del Auto N° 1016 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte del municipio de **MUNICIPIO DE ASTREA** con N° de NIT **892.301.541-1**, ya que teniendo en cuenta lo establecido en el expediente y la tecnología implementada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del sector norte del área urbana del municipio, no ha podido establecer la distancia mínima de 100 metros dispuestas en la Resolución N° 0330 del 08 de junio del 2017, resaltando que el sistema de tratamiento implementado cuenta con lagunas facultativas aireadas, en lo que ha dado como resultado que en algunas épocas del año por la dirección del viento en el predio perteneciente al denunciante se vea afectado por los olores emanados del STAR existente.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **MUNICIPIO DE ASTREA** con N° de NIT **892.301.541-1**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

1016

13 SEP 2022

6

Continuación del Auto N° **1016** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA CON N° DE NIT 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MUNICIPIO DE ASTREA** con N° de NIT **892.301.541-1**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

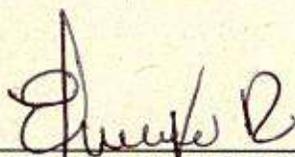
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ASTREA** con N° de NIT **892.301.541-1**, Calle 7 N° 3-94, o vía E-mail: notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carios Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	<i>el</i>